

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
IX DIRECCIÓN REGIONAL TEMUCO
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77317245883**

**SERVICIO DE HOSPEDAJE TURISMO Y EVENTOS
PLAZA LAS BANDERAS LIMITADA
76.262.106-1
SENADOR ESTEBANEZ #825 TEMUCO, TEMUCO
HOSPEDAJE**

**Solicitud inscripción en el Registro de empresas
hoteleras, (Art. 12 letra E N° 17 del D.L. N° 825 de 1974).**

TEMUCO, 04/04/2017

RES. EX. N° 77317071587 /

VISTOS: .

1º) La solicitud presentada mediante formulario 2117 de fecha 02/03/2017, por doña JUANA VERONICA JARA LAGOS Rut 11.501.032-8 en representación de SERVICIO DE HOSPEDAJE TURISMO Y EVENTOS PLAZA LAS BANDERAS LIMITADA RUT 76.262.106-1 mediante el cual solicita al Servicio de Impuestos Internos la inscripción en el Registro de Empresas Hoteleras para los efectos de aplicar la exención de IVA establecida en el Art. 12º, letra E, N° 17 del D.L. N° 825 de 1974.

2º) Las disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre la materia y las facultades conferidas en el Art.6º letra B N°5 del Código Tributario.

CONSIDERANDO: .

1º) Que, el contribuyente registra la Actividad Económica de "Otros Tipos De Hospedaje Temporal Como Camping, Albergues, Posadas, Refugios Y Similares" desde el 13.05.2013.

2º) Que, de acuerdo a lo establecido en la Circular 37 de fecha 10.06.2014 de este Servicio, por medio de la cual se imparte instrucciones sobre la aplicación de la exención contenida en Art. 12, letra E), N° 17 del D.L. N° 825 de 1974 y que deroga en parte la Circular N° 56 de 03/12/1991, el Servicio hace suya la definición del servicio de alojamiento turístico contenido en el art. 3º, letra a), del Decreto N° 222, de 2011 del Ministerio de Economía, disposición que señala que el Servicio de Alojamiento Turístico, es aquel prestado en establecimientos "en que se provee comercialmente el servicio de alojamiento por un periodo no inferior a una pernoctación; que estén habilitados para recibir huéspedes en forma individual o colectiva, con fines de descanso, recreo, deportivo, de salud, estudios, negocios, familiares, religiosos u otros similares".

3º) Que, conforme instruye la citada Circular N° 37 de 2014, todos aquellos establecimientos que cumplan con los requisitos dispuestos en la referida definición y se encuentren inscritos en los Registros que para efectos de la exención lleva este Servicio, podrán beneficiarse de la franquicia contenida en el Artículo 12º, letra E) N°17, del D.L. N° 825 de 1974, por los ingresos en moneda extranjera que perciban por los servicios de alojamiento propiamente tales, prestados a turistas extranjeros sin domicilio ni residencia en Chile, y hace presente que dentro de los servicios favorecidos con la exención, se entienden incluidos todos aquellos servicios que por lo común prestan las empresas hoteleras, esto es, suministro de alimentación, bebidas, lavandería, teléfono, siempre que se presten conjuntamente con el servicio de alojamiento.

4º) Que, el contribuyente cuenta con lo necesario para proveer el servicio de alojamiento turístico y desarrollar la actividad de "Otros Tipos De Hospedaje Temporal Como Camping, Albergues, Posadas, Refugios Y Similares", prestación que en caso que corresponda debe ser documentada con una Factura de Exportación Electrónica, en la forma y condiciones que establecen las Circulares antes indicada.

SE RESUELVE: .

HA LUGAR A LO SOLICITADO.

AUTORIZASE, la inscripción en el Registro de Empresas Hoteleras al contribuyente SERVICIO DE HOSPEDAJE TURISMO Y EVENTOS PLAZA LAS BANDERAS LIMITADA RUT 76.262.106-1, para efectos

de la exención del Impuesto al Valor agregado por los ingresos en moneda extranjera percibidos con motivo de servicios prestados a turistas extranjeros sin domicilio ni residencia en Chile.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

**CARLOS DEL CARMEN FUENTES SALVO
DIRECTOR REGIONAL (S)**

Distribución

SERVICIO DE HOSPEDAJE TURISMO Y EVENTOS PLAZA LAS BANDERAS LIMITADA
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE